

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia lo que sigue:

«El mayordomo mayor de SS. AA. RR. los príncipes de Asturias me dice con esta fecha:

«El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este instante lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que S. Alteza Real la Serma. Sra. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, ha fallecido, después de recibir los Santos Sacramentos, á consecuencia de un colapso cardíaco motivado por la paresia intestinal dependiente del cólico que hace dos días venia padeciendo. El accidente se inició á las doce del día de hoy, siendo asistida desde los primeros momentos por los profesores de la Facultad de la Real Cámara y los doctores Cervera y Chacón, llamados á nueva consulta.»

Con el más hondo pesar trasladó á V. E. la infausta noticia para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de octubre de 1904. P. El Duque de Sotomayo.—Sr. Presidente del Consejo de ministros.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En cumplimiento del artículo 60 de la Constitución de la monarquía y del artículo 40 del Real decreto de 22 de agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponde como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 18 de octubre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 85

En cumplimiento á lo precep-

tuado en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 20 de junio último, se inserta á continuación la relación de los individuos procesados que están declarados rebeldes á fin de que por los señores alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á su busca y captura, poniéndolos á disposición de la audiencia provincial, caso de ser habidos.

Santander 11 de octubre 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Relación de los procesados que se hallan actualmente constituidos en rebeldía y que han sido declarados en esa situación en causas criminales seguidas en este juzgado de instrucción de Cabuérniga, según resulta del correspondiente libro registro que conforme al artículo 255 de la ley de Enjuiciamiento criminal se lleva por la secretaria de gobierno de este mismo juzgado.

1.º José López, de quien se ignora las demás circunstancias, vecino de Carrejo, procesado por tentativa de robo y declarado rebelde por auto de seis de marzo de 1885, dictado por la sección primera de la audiencia de Santander.

2.º Felipe García Gómez, natural, vecino y con residencia últimamente en Uznayo, de 25 años de edad, soltero, pastor, procesado por lesiones y declarado rebelde por auto de once de enero de

1887, dictado por la sección primera de la audiencia de Santander.

3.º Matias Barrio Gutiérrez, natural y vecino de Uznayo, donde últimamente residió, de 52 años de edad, casado, labrador, procesado por roturación de terrenos y declarado rebelde según certificación de la audiencia de Santander de fecha 16 de febrero de 1889.

4.º Prudencia González Vallina, natural de San Vicente del Monte, residente en Casar, sin que conste su vecindad, estado y edad, sirviente, procesada por robo de ropas y declarada rebelde por auto de 31 de marzo de 1891, dictado por la sección primera de la audiencia de Santander.

5.º José María Pulido González, natural de San Esteban de Gravia, vecino de Gijón, con residencia última en Comillas, de diez y siete años de edad, soltero, marinero, procesado por allanamiento de morada y malos tratamientos y declarado rebelde por auto de 7 de abril de 1893, dictado por la audiencia de Santander.

6.º Manuel González Martín, hijo de Pablo y Sinfonosa, natural de Barcenillas, vecino de Cabezón de la Sal, sin que conste su última residencia, de veintitres años de edad, soltero, dependiente de comercio, procesado por hurto y declarado rebelde por auto de este juzgado de 26 de marzo de 1891, aprobado por otro dictado por la sección primera de la audiencia de Santander de 5 de marzo de 1891.

7.º Segundo Pérez Mata, de quien no consta su naturaleza, vecino y residente en la última fecha en Lamadri, de 23 años, casado, labrador, procesado por hurto de dos cabras y fué declarado rebelde por sentencia dictada por la sección primera de la audiencia de Santander en 24 de junio (no consta año).

8.º Jerónimo Sánchez Pérez (a) Patas, natural, vecino y residente en Villarramiel, de 46 años, casado, curtidor, procesado por dos delitos de estafa y declarado rebelde por auto de este juzgado de 13 de julio de 1894, el cual auto se acordó cumplir por providencia de la audiencia de Santander de 21 de julio del mismo año.

9.º Rafael Viccondó, sin que consten sus circunstancias, procesado por estafa de un caliz de plata y declarado rebelde por auto

de 18 de septiembre de 1896 (no consta tribunal que lo dictó).

10. Angel Rodríguez, vecino y natural de Treije, de 23 años, soltero, jornalero, procesado por hurto de tapabocas y servilletas y declarado rebelde por auto de 28 de octubre de 1895 por la audiencia de Santander.

11. Juan Manuel Mantecón Gómez, natural de Sopena, vecino de Santa Eulalia, residente en Polaciones, de 24 años, soltero, jornalero, procesado por hurto de una pareja de bueyes y declarado rebelde por auto de este juzgado de 29 de septiembre de 1903 y aprobado por auto de 9 de octubre del mismo año dictado por la audiencia de Santander.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia de Santander conforme á lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 de julio último, se forma la precedente relación que firma el secretario de gobierno del juzgado de primera instancia y de instrucción de Cabuérniga y va visada y sellada por el señor juez en Valle de Cabuérniga á seis de octubre de mil novecientos cuatro.— V.º B.º, el Juez de instrucción, Angel Rancaño, Manuel F. Cárraves.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Cédulas personales

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, en orden 30 de septiembre último, se participa á los Ayuntamientos de esta provincia, que procedan con toda urgencia á repartir entre las cabezas de familia de los municipios las hojas declaratorias, que una vez llenas por los interesados servirán de base para que los Ayuntamientos formen el padrón de cédulas personales para el año de 1905.

Es absolutamente indispensable que al ser repartidas las hojas declaratorias, se haga presente á las cabezas de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no fuesen fiel reflejo de la verdad, advirtiéndoles al propio tiempo que llenen todas las casillas que contienen las refe-

ridas hojas declaratorias, como son las de industrial, territorial, carruajes de lujo, alquiler ó renta de las fincas que ocupan, sueldos etc.

Los que habitaran casas que fuesen de su propiedad, deberán de poner en la casilla correspondiente al alquiler de la casa, el que juzguen que pudiera percibir anualmente, si dicha finca fuere arrendada.

También se les hará presente que aquellos que disfruten de rentas por fincas rústicas que en la actualidad posean, y que por no haberse puesto á su nombre la contribución de estas, fihuren al de anteriores dueños, deberán declarar la contribución que satisfagan en la casilla correspondiente. Si fuesen más de uno los poseedores de la fincas que tengan proindiviso, al llenarse las hojas declaratorias, pondrán la contribución que á cada cual le corresponda respectivamente.

En los Ayuntamientos donde existan administraciones de loterías, se tendrá presente que los administradores deberán consignar en la casilla correspondiente á los sueldos, el imposito á que ascienda el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Una vez recogidas las hojas extendidas en la forma indicada, los Ayuntamientos derán principio á extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán con los datos que tienen en las secretarías la verdad de las cuotas que por industrial, territorial etc., se consignen, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos, que las casillas que los referidos documentos tienen deben estar sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrá exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de cédulas que correspondan á Ayuntamiento y resumen por clases de las cédulas necesarias.

Los padrones con sus copias y listas cobratorias, tienen que ser entregados en esta Administración, antes de finalizar el mes de noviembre próximo.

Santander 6 de octubre de 1904.—El administrador de Hacienda, Narciso López Montegre.

Depositaria de fondos municipales de Santander

Tercer trimestre de 1904

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1904, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS OTS.
Existencia en fin del trimestre anterior	34.968 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.275.234 26
CARGO	1.330.203 23
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	695.363 28
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente	634.839 95

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores
	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
1.º Propios	32.029 80	25.405 25	54.435 05
2.º Montes	»	»	»
3.º Impuestos	131.655 47	57.688 04	189.343 52
4.º Beneficencia	»	78 26	78 26
5.º Instrucción pública	»	185 94	185 94
6.º Corrección pública	394 14	1.298 32	1.692 46
7.º Extraordinarios	2.321 10	4.993 54	7.314 64
8.º Ampliación	»	»	»
9.º Resultas	»	654.726 15	654.726 15
10.º Recursos á cubrir el déficit	831.159 83	502.145 54	1.333.305 37
11.º Reintegros	1 37	919 84	921 21
12.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13.º Id. de ensanche de población	11.384 76	47.793 38	89.178 14
CARGO	1.008 946 48	1.295.234 26	2.304.180 64
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento	126.079 36	64.955 63	191.034 98
2.º Policía de Seguridad	89.189 70	58.666 08	147.855 78
3.º Policía urbana	85.552 03	62.182	147.734 03
4.º Instrucción pública	14.509 72	9.891 79	24.401 51
5.º Beneficencia	21.724 03	12.912 50	34.636 53
6.º Obras públicas	80.491 12	66.743 37	147.234 49
7.º Corrección pública	12.638 62	11.298 28	23.936 90
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	514.145 44	306.359 19	820.504 63
10.º Obras de nueva construcc.	18.611 70	90.352 73	108.964 43
11.º Imprevistos	7.761 30	6.166 58	13.927 88
12.º Ampliación	»	»	»
13.º Resultas	»	»	»
14.º Devoluciones	32 30	»	32 30
15.º Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16.º Id. de ensanche de población	3.242 19	5.835 14	9.077 33
DATA	973.977 51	695.363 28	1.669.340 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unirán en su día á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 3 de octubre de 1904.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo
En Santander á 3 de octubre de 1904.—El Contador, Elisardo Oria.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Martínez Fernández.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

No habiendo presentado los respectivos interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado prevenido en la ley y reglamento de minas, el señor Gobernador civil, por decreto fecha 11 de octubre, ha declarado cancelados los expedientes de registro minero nombrados Alacant, núm. 12.355; Paulina, número 11.289; Encarnación, núm. 9.161; Aumento á San Antonio, número 11.026; La Segunda, núm. 10.573; Demasia á Juana, núm. 11.364; Suplemento, núm. 12.033; Jesusa, núm. 10.247; Rosario Oriental, número 11.687; María Magdalena, núm. 12.348; Raquel, núm. 11.821; Romana, núm. 12.478; Aurora, núm. 10.068, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable el terreno, cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto, sin recurrir contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados.

Santander 13 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace saber á don José Bravo Hernández, vecino de Vitoria, que para poder dar curso á sus cuatro instancias de renuncias, dos de estas totales, fecha 30 de septiembre último, y otras dos parciales de igual fecha, se necesita que presente en el Gobierno civil de esta provincia los títulos de propiedad y planas correspondientes á cada una de las minas renunciadas.

Santander 6 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Por decretos del señor Gobernador civil, dictados en los respectivos expedientes en el mes de septiembre último, han sido admitidas con declaración de franco y registrable las renuncias de los expedientes de registros mineros siguientes: Galileo, núm. 11.786; Virgilio, núm. 11.787; Santandereña, núm. 12.168; Fa, número 12.740; Virginia, núm. 12.757; Reservada, núm. 12.767; Inferno

Mimig, núm. 12.780; Campos de Estrada, núm. 12.795; Rufina, número 12.819; Prevenita, número 11.385; Santa Ana, núm. 11.795, y Sirio, núm. 12.042.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 11 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Resultando firme el decreto del señor Gobernador civil, fecha 2 de septiembre último, se publica la declaración de franco y registrable el terreno demarcado para los registros mineros siguientes: Cantábrica, núm. 12.558; Ignacia, número 12.333; Micaela, número 11.327; Flora, núm. 11.218; María de los Angeles, núm. 10.428; Elisa, núm. 10.199; Angela, número 10.836; Junio, núm. 11.653; Mercedes, núm. 12.492; Cármen, número 11.507, y Fé, núm. 11.143.

Santander 12 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Habiendo presentado los respectivos interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y reglamento de minas vigente, el señor Gobernador civil, por decreto fecha 11 de octubre, ha aprobado los expedientes de registro mineros nombrados Santa Inés, núm. 12.339; Elena, núm. 12.287; Gregorita, núm. 10.710; Küger, núm. 12.347; Nuestra Señora del Camino, núm. 10.521; Merceditas, núm. 12.612, y La Niceta, número 11.474, mandando extender el título de propiedad á favor de cada interesado, cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin recurrir contra él.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL como notificación á los respectivos interesados.

Santander 13 de octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, director del instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña María Consolación Merecilla y Montes, inscribir el

colegio de primera enseñanza que tiene establecido en el pueblo de Campuzano, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de primero de julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial en su artículo 7.º transcribo los documentos que el mismo señala, á fin de que llegue á conocimiento del público por si hubiere alguien que quisiese hacer reclamaciones, pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 4 de octubre de 1904.—Presentada 29 de septiembre de 1904.—El director, José Escalante.—Sello en tinta violeta del instituto general y técnico de Santander.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Señor director del instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.—María Consolación Merecilla y Montes, maestra de primera enseñanza superior, mayor de edad, natural y vecina de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, con cédula personal que exhibe, á V. S. con todo respeto expone: Que con el fin de inscribir con arreglo á la ley el colegio de primera enseñanza de que es directora, establecido en la calle de Santa Juliana, número 27, suplica á V. S. atentamente que teniendo por presentada esta solicitud con los documentos que según las disposiciones legales forman el expediente de inscripción, tenga á bien dar al mismo el curso que corresponda. Es gracia que no dudo alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Campuzano 28 de septiembre de 1904.—María Consolación Merecilla y Montes.

Cuadro de enseñanzas

Lectura.—Por José G. Mazo, Parravicini, Aroca, Urbanidad para niñas, el Abad, Fábulas y Manuscrito, clase diaria alternando los autores.

Escritura.—Por Garnier, clase diaria, más dos dictados semanales y una carta supuesta.

Gramática.—Por Herrás de Quirós, dos clases semanales.

Religión.—Por Astete, Calonge y Pérez, dos clases semanales.

Geografía.—Por Saturnino Calleja, una clase semanal.

Historia de España.—Por Calleja Fernández, una clase semanal.

Aritmética.—Por Sánchez Morante y Pastor Berbén, dos clases semanales.

Geometría.—Por Faustino Palacio, una clase semanal.

Numeración escrita.—Cuatro clases semanales.

NOTA 1.ª Todas las tardes trabajan las niñas en labores propias de su sexo, y el sábado la dedican á zurcía, cortar y preparar la pieza cortada.

2.ª Las horas de clase son: mañana de nueve á doce, tarde de dos á cinco, y al tiempo de las salidas se hace una corta oración.

3.ª Se rige la enseñanza por el sistema mixto.

Material.—Mesas, bancos, mapas, cuadro del sistema métrico, tablero contador, encerados, carteles, plataforma con su atril, reloj y un cuadro de la Inmaculada

Campuzano 29 de septiembre de 1904.—Maria Consolación Merecilla y Montes.—Hay un timbre de la clase novena, don Santiago Sañudo Cano, alcalde de este Ayuntamiento de Torrelavega.—

Certifico: Que doña Consolación Merecilla y Montes, casada, maestra de instrucción primaria, con ejercicio en colegio particular, sito en el pueblo de Campuzano, de este término municipal, observa muy buena conducta.—Para que pueda acreditarlo, autorizo esta certificación en Torrelavega á veinte y seis de septiembre de mil novecientos cuatro.—Santiago Sañudo.—Sello en tinta azul que dice, alcaldía constitucional de Torrelavega.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Don Marcelino Martín Dorado, presbítero, cura ecónomo de la iglesia parroquial del arcángel San Miguel, del pueblo de Campuzano, diócesis y provincia de Santander.—Certifico: Que en el libro quinto de bautizados en esta parroquia al folio sesenta y seis y sesenta y siete se halla una partida que copiada literalmente es del tenor siguiente: Al margen, Maria Consolación Merecilla Montes, en quince de agosto de 1862, dentro: En el lugar de Campuzano, provincia y obispado de Santander á quince de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, yo don Pedro Gutiérrez de Mata, cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Miguel de este dicho pueblo, solemnemente y puse los Santos Oleos y Crisma á una niña que nació dicho día á las tres de la mañana á quien puse por nombre Maria Consolación, es hija legítima de Manuel Merecilla y de Maria Santos Montes, naturales y vecinos de dicho pueblo, nieta paterna de José Merecilla, natural de Revilla y de Josefa Samano, natural de la

villa de Torrelavega y vecinos de Campuzano, y materna de José Montes y de Maria Ruiz de Rebolledo, natural y vecinos del expresado Campuzano, fueron sus padrinos su abuelo paterno y Rufina Garcia, natural de la villa de Torrelavega y residente en Campuzano, tocó la madrina en el acto del bautismo y les advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones contraídas, siendo testigos don Pedro López é Indalecio Gutiérrez de esta vecindad, y para que conste extendí y autoricé la presente partida en el libro de bautizados de esta parroquia, fecha ut supra.—Pedro Gutiérrez de Mata.—Hay una rúbrica, es copia del original que obra archivado en el de esta parroquia.

—Y para que conste expido la presente que firmo y sello en Campuzano á veintiseis de septiembre de mil novecientos cuatro.—Marcelino M. Dorado.—Sello en tinta de la parroquia de San Miguel, Campuzano.—Hay un timbre móvil de diez céntimos.

—El ministro de Fomento: Por cuanto doña Maria Consolación Merecilla y Montes, natural de Campuzano, provincia de Santander, de edad de diez y ocho años de edad, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de maestra de primera enseñanza superior, y hecho constar su suficiencia ante la escuela normal de Zamora el día 28 de octubre de 1880 Por tanto, de orden de S. M. el Rey, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de maestra en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á veinticinco de enero de mil ochocientos ochenta y uno.—En nombre del ministro, el director general, José de Cárdenas, jefe del negociado, Santos M. Robledo.—Firma del interesado, Maria Consolación Merecilla y Montes.—Título de maestra de primera enseñanza superior á favor de doña Maria Consolación Merecilla y Montes, registro general del negociado de títulos, folio 180 número 3565: Va sin enmienda: Al respaldo, Universidad literaria de Salamanca, cúplase y tómesese razón de este título por la secretaria general, Salamanca 17 de febrero de 1881.—El rector, don Mamés Esperabé Lozano.—Hay un sello de la Universidad de Salamanca.—Queda registrado

este título del folio 9.º vuelto número 628 del registro general y al folio 12 número 44 del especial de las de su clase —Salamanca 17 de febrero de 1881.—El secretario general, Isidro González.—Queda registrado este título en la secretaria de mi cargo con el número 129, al folio 9.º del libro correspondiente.—Zamora 19 de febrero de 1881.—El secretario, Dionisio Casas y Criado.—Concuerda literalmente con el original que obra en mi poder y al que me remito.—Campuzano 28 de septiembre de 1904.—Maria Consolación Merecilla y Montes.

Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Contribución industrial

Salto de aguas

Circular

En el BOLETIN OFICIAL número 158 correspondiente al día 30 de septiembre último se insertó una circular dando instrucciones á los señores alcaldes y secretarios para la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año de 1905, y como complemento de la misma y con el fin de que los mencionados documentos se redacten con toda exactitud, me permito llamar la atención de dichos señores alcaldes y secretarios respecto á la forma de tributar los saltos de agua y su inclusión en las matrículas que se están confeccionando.

La Real orden de 25 de abril último y la circular de la Dirección general de Contribuciones y rentas respecto de su aplicación, fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 92, correspondiente al día 8 de junio de este año, y los datos remitidos por los Ayuntamientos, incompletos y faltos de detalle casi todos, hacen presumir que el alcance de la misma ha ofrecido dudas que conviene esclarecer para que no se traduzcan en errores que hagan necesaria la devolución de las matrículas para su rectificación, entorpeciendo de una manera notoria la ordenada marcha del servicio.

La Real orden de 25 de abril de 1904 estableció un recargo en equivalencia de la contribución

territorial impuesta por la Real orden de 1.º de junio de 1903 á los saltos de agua y este recargo que ha de reflejarse necesariamente en las matrículas, comprende á todas las industrias sin excepción alguna sea cualquiera la clase y epígrafe donde figuren siempre que estén ocasionadas por agua ó esta figure como fuerza motriz ya sola ya reemplazada ó suplida temporalmente por otros motores de vapor gas etc. por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas, ó bien ayudada constantemente de motores auxiliares de vapor gas etc. de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos.

Estos tres casos son los que determinan el tipo de tributación establecido en las letras A, B y C de la repetida Real orden ó sean el 15, el 10 y el 5 por 100. El tiempo de funcionamiento es independiente del recargo establecido y no puede servirle de base de aplicación más que en un solo caso que se detallará; á lo que hay que atenderse para imponerlos es á la fuerza empleada.

A todas las industrias fábricas y molinos que utilicen exclusivamente como fuerza motriz el agua y que no tengan montados motores de vapor, gas etc. se les aplicará el recargo del 15 por 100 entre las cuotas, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

El 10 por 100 gravará las cuotas de las industrias que tienen los motores de reserva de vapor ó gas, montados y en disposición de funcionar, se utilizan en tiempo de escasez ó irregularidad del caudal de aguas ó cuando se justifique que la industria quedó paralizada por más de tres meses aun cuando no se tengan dichos motores auxiliares.

El 5 por 100 se impondrá á todas las industrias en que ocasionen combinadas la fuerza hidráulica con las de vapor, etc. gas permanentemente.

Las industrias molinos y fábricas que tributan con arreglo al tiempo de su funcionamiento y tienen reguladas sus cuotas según trabajen un año, seis meses ó tres, se les impondrá el recargo del 15 por 100 si utilizan como motor exclusivo el agua, pues ya la ley ha tenido en cuenta el tiempo de trabajo y con arreglo al mismo ha señalado el tributo. Solo cuando los dueños justifiquen que ha quedado totalmente paralizada la industria por más de tres meses

tendrán derecho á que se les aplique el recargo del 10 por 100.

Dichos recargos tienen el carácter de una cuota del Tesoro como cualquier otra de las comprendidas en las tarifas del reglamento de la contribución industrial y por lo tanto se hallan sujetas al recargo del 16 por 100 para municipales, el 6 por 100 para cobranza y el 20 por 100 transitorio.

Al formar las matrículas se tendrá en cuenta que á continuación de la inscripción de un elemento contributivo ocasionado por el agua debe figurarse el recargo correspondiente consignando el importe de las cuotas sujetas al mismo y el tipo 15, 10 ó 5 por 100 agregando la frase por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial según los casos.

Resta recordar á los señores alcaldes que todos los edificios destinados á industrias y construidos en los saltos de agua ó sean las fábricas molinos etc. etc., deben continuar tributando por contribución territorial-urbana en la forma dispuesta en la Real orden de 12 de agosto de 1902, regla 1.ª, toda vez que esta no ha sido modificada y la única que dejan de satisfacer es la que los dueños de los saltos de agua tuvieron declarada á los efectos de la Real orden de 1.º de junio de 1903, que era en absoluto independiente de la de los edificios construidos para su aprovechamiento.

Cuantas dudas puedan ofrecerse á los señores alcaldes y secretarios en lo que se relaciona con los mencionados recargos y su inscripción en matrícula, no vacilen en consultarlas con esta Administración, pues el único deseo de la misma es que el servicio se realice sin entorpecimiento de ninguna especie.

Santander 14 de octubre de 1904.
—El administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR

El recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la instrucción para

el servicio recaudatorio de 26 de abril de 1900, ha nombrado á don Tomás Gallego Ramos, vecino de Matamorosas, auxiliar de aquellas agencias, para actuar en el Ayuntamiento de Enmedio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el respectivo artículo, párrafo segundo, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Santander 17 de octubre de 1904.—Nicolás Becerro.

Comandancia de Marina de SANTANDER

El comandante militar de Marina de Santander,

Hace saber: Que por los patrones de pesca y de los vapores Aurelia, San Antonio y San Ignacio de Loyola, Bautista Rugama, Eugenio San Miguel y Aureliano Mújica fueron hallados á la altura de Comillas por dichos individuos respectivamente, 54, 8 y 19 tablones de varias dimensiones.

Lo que se anuncia por el término de treinta días, á contar de la fecha, á fin de que puedan hacerse en esta Comandancia de Marina las reclamaciones oportunas las personas que se crean con derecho á ellos.

Santander 11 de octubre 1904.
—José Cane Manuel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Francisco Martínez Valés, Juez de Instrucción del Distrito del Este de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de unas colchas y dos copas, contra Melchora Sanchez Gasí y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empleza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre

y á los efectos reglamentarios, el presupuesto adicional para el corriente año.

Alfoz 10 de octubre de 1904.—
El alcalde, Agustín Daben.

Ayuntamiento de Los Corrales

Don Cipriano Pérez Riaño Gancedo, juez municipal del distrito de Los Corrales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal y habiendo de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes que deseen optar al desempeño de dicho cargo presenten sus solicitudes ante este mismo Juzgado con los documentos que determina dicho reglamento en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo ejercicio de 1905 á fin de oír reclamaciones.

Marina de Cudeyo 4 de octubre de 1904.—El alcalde, José Solaesa.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El padrón de carruajes de lujo para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría durante el término de quince días, con el de que sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Cabezón 6 de octubre de 1904.—
—Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Cires, de este término municipal, se halla puesta en custodia por haberse cogido causando daños en la mieses comunes un jato de dos y medio años de edad, color jasco bermejo, astas bien puestas, sin marco alguno. El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo previo

pago de gastos dentro del término de quince días, pasados se procederá á su venta en pública subasta.

Lamasón 10 de octubre de 1904.—
—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Sindical del Colegio de corredores de Comercio de esta plaza.

Para dar cumplimiento á la resolución de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de 7 del corriente, comunicada á esta Junta Sindical con fecha 13, se pone en conocimiento de los señores corredores de comercio adscriptos al Colegio de esta plaza que se hayan dado de baja en la matrícula de la contribución; que se hayan ausentado de la capital sin licencia del síndico ó que sin ausentarse estén en el primer caso, lo mismo que á los que presten servicio en una Sociedad comercial, que oyéndoles sus descargos deben, en el término de un mes, colocarse en la situación reglamentaria dándose de alta en el pago de la contribución y satisfaciendo los gastos que como colegiados les correspondan entrando en el ejercicio de sus cargos, entendiéndose que de no hacerlo así, cesarán en sus funciones de corredor como si hubiesen presentado la renuncia del cargo.

Santander 19 de octubre de 1904.—El síndico presidente, V. Cárcoba.

Util para los funcionarios de Gobernación Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza agrícola, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería LA PAJARITA Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.

Zürich

Compañía general de seguros

Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previeren los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 19